



Trujillo, 24 de Marzo de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

La Rectificación de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N.º 078-2025- GRLL-GGR-GRI, de fecha 17 de marzo de 2025, respecto a la aprobación de la sustitución de personal acreditado- acreditado- ESPECIALISTA EN COSTOS, METRADOS Y VALORIZACIONES correspondiente a la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTODE LA LIBERTAD”, CUI N° 2425827., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N.º 24777 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, preestablece los requisitos de validez del acto administrativo en el artículo 3 de su cuerpo normativo, siendo tales: 1. Competencia, 2. Objeto o contenido, 3. Finalidad pública, 4. Motivación, y 5. Procedimiento regular.

Que, la citada norma legal determina la facultad de La Administración, dentro de su competencia regular, el preservar aquellos actos cuyos requisitos de validez no se hayan visto vulnerados de modo trascendente; siendo que el artículo 14, inciso 14.1., explica: “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”. Asimismo, el inciso 14.2, numeral 14.2.1, establecen que serán actos administrativos afectados por vicios no trascendentes...: “El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

Que, en el tenor de la comisión de errores en un acto administrativo, el artículo 201 y su numeral 201.1, de la citada ley, explican, sobre la rectificación de tales, que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión” (subrayado y énfasis agregados).

Que, Ley N.º 24777 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, explica, en su artículo 5 – “Objeto o contenido del acto administrativo”, y su numeral 5.1, lo siguiente:

*“El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que **decide, declara o certifica la autoridad**” (subrayado y énfasis agregados).*

Que, siguiendo tal línea de ideas, lo sustancial del contenido refiere a lo materialmente comprobable por la autoridad administrativa, así como a su vínculo con el sentido de la decisión, entendiéndose que se trata de conceptos interdependientes en el marco contextual de la motivación.





Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 078-2025-GRLL-GGR-GRI, de fecha 17 de marzo de 2025 se aprobó la sustitución de personal acreditado- ESPECIALISTA EN COSTOS, METRADOS Y VALORIZACIONES correspondiente a la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTODE LA LIBERTAD”, CUI N° 2425827

Que la Gerencia Regional de Infraestructura de oficio ha verificado que se ha ocasionado un error material en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N.º 000078-2025- GRLL-GGR-GRI, de fecha 17 de marzo de 2025, debiendo decir de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de ESPECIALISTA EN COSTOS, METRADOS Y VALORIZACIONES al ING. TOMAS MILLER PALOMINO LABORIANO con CIP 192309, al haber acreditado una experiencia profesional de 27.03 MESES la Supervision de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTODE LA LIBERTAD”, CUI N° 2425827

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la PARTE RESOLUTIVA de la Resolución Gerencial Regional N.º 00078-2025-GRLL-GGR-GRI, con fecha 17 de marzo del 2025, en mérito de lo dispuesto en el artículo 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS”, referente a los siguientes artículos:

Dice:	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - APROBAR la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de ESPECIALISTA EN COSTOS, METRADOS Y VALORIZACIONES al ING. TOMAS MILLER JARA MARIN, al haber acreditado una experiencia profesional de 27.03 MESES la Supervision de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTODE LA LIBERTAD”, CUI N° 2425827
Debe decir:	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - APROBAR la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de ESPECIALISTA EN COSTOS, METRADOS Y VALORIZACIONES al ING. TOMAS MILLER PALOMINO LABORIANO con CIP 192309, al haber acreditado una experiencia profesional





	de <b>27.03 MESES</b> la Supervisión de la obra: “ <b>MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTODE LA LIBERTAD</b> ”, CUI N° 2425827
--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEROGAR**, las disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial Regional N.º 00078-2025-GRLL-GGR-GRI**, con fecha 17 de marzo del 2025, que contravengan lo prescrito por la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO OTUZCO** con domicilio común Jr. Cruz del Sur N° 140 Int. 1001 urbanización Los Granados distrito de Santiago de Surco Provincia de Lima, Lima y/o correo electrónico [gerenciageneral@cmo.pe](mailto:gerenciageneral@cmo.pe) [controldocumentario@mesco.pe](mailto:controldocumentario@mesco.pe) [aruiz@mesco.pe](mailto:aruiz@mesco.pe) para los fines que estime pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** al **CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO ELPIDIO** con domicilio común Jr. Monterosa N° 233 Oficina 507 Urb. Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento Lima y/o correo electrónico [institutodeconsultoriasa@gmail.com](mailto:institutodeconsultoriasa@gmail.com), [secretaria@indeconsult.pe](mailto:secretaria@indeconsult.pe), [suspersiones@indeconsult.pe](mailto:suspersiones@indeconsult.pe), [consultor.cys@gmail.com](mailto:consultor.cys@gmail.com), para los fines que estime pertinente.

**ARTICULO SEXTO.** - - **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO SÉTIMO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

